

Comisión Nacional del Agua**Construcción del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Zapotillo para la Ciudad de León, Guanajuato**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-5-16B00-22-0263-2021

263-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	303,612.8
Muestra Auditada	288,346.5
Representatividad de la Muestra	95.0%

De los 86 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras del proyecto en el año 2020 por un monto de 163,508.2 miles de pesos, se seleccionó para la revisión una muestra de 27 conceptos por un importe de 148,241.9 miles de pesos por ser los más representativos en monto y volumen. Adicionalmente, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP se revisó el monto de 140,104.6 miles de pesos correspondiente al saldo a favor de la entidad fiscalizada determinado en el finiquito unilateral formalizado el 20 de octubre de 2020 con motivo del proceso de rescisión administrativa de dicho contrato, que dan una muestra de 288,346.5 miles de pesos, lo que representó el 95.0% del total de 303,612.8 miles de pesos, ejercidos en el proyecto como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP	48	10	159,118.9	145,688.8	91.6
SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP	27	6	3,646.7	1,810.5	49.6
2015-B04-B26-DB-14-RF-LP-P-OR-011	11	11	742.6	742.6	100.0
Subtotal	86	27	163,508.2	148,241.9	
SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP	0	0	140,104.6 ^{1/}	140,104.6	100.0
Total	86	27	303,612.8	288,346.5	95.0

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

^{1/} En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP no se ejercieron recursos en 2020, ya que se encuentra en proceso de rescisión administrativa, no obstante, se consideró como parte de la muestra el saldo a favor de la entidad fiscalizada determinado en el finiquito unilateral formalizado el 20 de octubre de 2020.

La Construcción del Proyecto de Abastecimiento de Agua Zapotillo para la Ciudad de León, Guanajuato, con la clave de cartera núm. 0676B000034 contó con suficiencia presupuestaria por un total de 247,374.8 miles de pesos reportados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 modificado a 194,766.5 miles de pesos de acuerdo con el Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Tomo III, Poder Ejecutivo, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2020 en el que se encuentra incluido el monto fiscalizado de 163,508.2 miles de pesos correspondiente a los contratos arriba mencionados reportados como erogados.

Antecedentes

El proyecto de abastecimiento de agua potable Zapotillo para la Ciudad de León en el estado de Guanajuato, se encuentra localizado entre las coordenadas geográficas latitud 21.136986 y longitud -102.805378 y latitud -101.681368 y longitud 21.128059, se inició en octubre de 2009, ante la necesidad de cambiar la fuente de abastecimiento, que resultaba insuficiente en el caso de esa ciudad y de proveer de otra fuente de suministro a Los Altos de Jalisco y a la zona conurbada de Guadalajara mediante la construcción de una presa de almacenamiento sobre el Río Verde, en el sitio denominado Zapotillo, en el estado de Jalisco y la construcción de un acueducto con una longitud de 135 km (considerando una planta de bombeo, una potabilizadora, un tanque de entrega y un ramal) hasta el municipio de León, Guanajuato, así como la urbanización de los poblados de Palmarejo, Temacapulín y Acasico.

Los principales objetivos del proyecto son el aprovechamiento de los recursos naturales y la erradicación de la pobreza para un desarrollo sustentable; garantizar el suministro de agua con un volumen y calidad suficientes y adecuados en el corto, mediano y largo plazos que

permitan coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las comunidades a servir; promover la creación y consolidación de actividades económicas que requieren el agua como un insumo necesario; evitar el abatimiento por sobreexplotación local de los niveles dinámicos del acuífero en la Ciudad de León, Guanajuato, lo que ha ocasionado deficiencias en la extracción en las instalaciones actuales y consecuentemente fallas en el suministro de agua; promover la recuperación del nivel dinámico del acuífero de las zonas urbanas confiriéndole estabilidad; y por último, con su ejecución, se obligaría a realizar perforaciones de mayor profundidad, con lo que el nivel dinámico del acuífero se abatiría y garantizaría el suministro de agua en calidad y cantidad suficiente, permitiendo la generación y/o consolidación de actividades productivas que tienen en el agua un insumo importante.

Los beneficios para la población de los Altos de Jalisco serían un caudal de 1.8 m³ por segundo con lo que se beneficiaría a 225,000 habitantes; para la ciudad de León de los Aldamas, Guanajuato se prevé un gasto de 3.8 m³ por segundo, en beneficio de 1,095,000 habitantes, y para la Zona Conurbada de Guadalajara un gasto de 3.0 m³ por segundo en beneficio de 950,000 habitantes.

Por otra parte, los poblados que serán inundados por la construcción de la cortina de la presa y el embalse, serán Palmarejo y Temacapulín, ambos en el Municipio de Cañadas de Obregón, y Acasico, Municipio de Mexxicacán, Jalisco, por lo que se desarrollarían unidades habitacionales para reubicar a sus habitantes y no afectar sus condiciones actuales de vida.

Con las revisiones anteriores practicadas por la Auditoría Superior de la Federación con motivo de la fiscalización superior a los recursos reportados como erogados en las cuentas públicas de 2009, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2019 se practicaron las auditorías núms. 779, 1062-DE, 339-DE, 166-DE, 455-DE y 200-DS, de las que sobresalen los resultados que se indican a continuación: falta de cumplimiento de metas y objetivos del proyecto; no se entregó oportunamente el anticipo convenido; errores en el cálculo del cargo por financiamiento; incumplimiento en el alcance de conceptos de obra; pagos por diferencias entre volúmenes de obra pagada y ejecutada; deficiencias en la integración de precios unitarios extraordinarios; incorrecta aplicación de los factores de ajuste de costos; deficiencias en el uso de la bitácora electrónica y la omisión del entero de derechos a la TESOFE; respecto de los cuales, se emitieron las acciones correspondientes en los informes individuales de cada cuenta pública.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2020 en el proyecto mencionado, se revisaron dos contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Diseño y construcción de la presa de almacenamiento El Zapotillo sobre el Río Verde, en los municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, para abastecimiento de agua potable a los Altos de Jalisco y a la ciudad de León, Guanajuato.	14/10/09	Consortio de las empresas La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., FCC Construcción, S.A. de C.V. y Grupo Hermes, S.A. de C.V.	2,194,768.7	15/10/09-25/11/12 1,138 d.n.
Convenio modificatorio 1 para reducir el plazo de ejecución por el atraso en la entrega del anticipo, en 33 d.n.	30/03/10			15/10/09-16/11/09 -33 d.n.
Convenio modificatorio 2 para la adecuación del programa de los eventos críticos.	30/08/10			
Convenio modificatorio 3 para ampliar el monto y del plazo de ejecución.	10/05/11		234,920.0	26/11/12-08/10/13 317 d.n.
Convenio modificatorio 4 para ampliar el monto por incremento de los volúmenes.	18/05/12		24,833.8	
Convenio modificatorio 5 para ampliar el monto por volúmenes adicionales.	14/11/12		254,544.0	
Convenio adicional 1 para ampliar el monto y el plazo.	06/06/13		496,229.1	09/10/13-08/01/15 457 d.n.
Convenio adicional 2 para ampliar el monto y plazo de ejecución.	24/04/14		349,719.5	09/01/15-30/09/15 265 d.n.
Convenio para ampliar el plazo de ejecución.	21/07/15			01/10/15-14/09/16 350 d.n.
Convenio por la suspensión parcial.	13/09/16			15/09/16-09/11/17 421 d.n.
Convenio de incremento en días por la suspensión parcial temporal no ha desaparecido.	07/09/17			10/11/17-03/11/18 359 d.n.
Convenio adicional 3 para reducir metas, ejecución de obras de seguridad (el período indicado incluye los días de suspensión de 1,130 d.n. acumulados)	23/07/18		-96,488.2	04/11/18-31/08/19 301 d.n.
Modificación al convenio adicional 3 por el atraso de autorización de la asignación presupuestal sin modificar el período de ejecución.	15/10/18			01/09/19-31/10/19 61 d.n.
Convenio de reprogramación de la fecha de terminación de los trabajos, por el tiempo de suspensión transcurrido del 8/09/17 al 31/03/19.	13/09/19			01/11/19-24/05/21 571 d.n.
Total			3,458,526.9	4,207 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2021) los trabajos se encuentran en proceso y el último convenio aún no se había concluido, y se habían ejercido un total de 3,292,127.7 miles de pesos, de				

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
los cuales 159,118.9 miles de pesos se erogaron en 2020, por lo que se cuenta con avances físicos de 95.3% y financieros de 96.3%, faltando por ejercer 166,399.2 miles de pesos.				
SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión técnica, financiera y control de calidad de diseño, desarrollo de ingeniería y construcción de la presa de almacenamiento El Zapotillo, sobre el Río Verde, en los municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jalisco, para abastecimiento de agua potable a los Altos de Jalisco y a la ciudad de León, Guanajuato del proyecto El Zapotillo.	03/12/09	Sistemas Avanzados en Ingeniería Civil, S.A. de C.V. y OESTEC de México, S.A. de C.V.	66,122.6	04/12/09-31/12/12 1,124 d.n.
Convenio modificatorio para ampliar el monto y el plazo de ejecución.	03/06/11		16,526.9	01/01/13-08/10/13 281 d.n.
Convenio adicional 1 para ampliar el monto y del plazo de ejecución.	10/06/13		28,990.8	09/10/13-31/01/15 480 d.n.
Convenio adicional 2 para ampliar el monto y del plazo de ejecución.	30/01/15		4,158.5	01/02/15-30/11/15 303 d.n.
Convenio de reconocimiento de suspensión sin modificar el plazo contractual.	13/09/16			01/12/15-08/01/18 770 d.n.
Convenio adicional 3 para ampliar el monto y del plazo de ejecución.	27/09/17		13,686.6	09/01/18-18/08/18 222 d.n.
Convenio modificatorio al convenio adicional 3 para ajustar los porcentajes de la modificación.	02/05/18			
Convenio de reprogramación para actualizar la plurianualidad del contrato.	09/07/18			19/08/18-30/11/18 104 d.n.
Convenio adicional 4 para ampliar el monto y el plazo de ejecución.	03/10/18		13,508.1	01/12/18-31/10/19 335 d.n.
Convenio de reprogramación derivado de la suspensión de trabajos.	21/10/19			01/11/19-23/07/20 266 d.n.
Convenio adicional 5 para ampliar el monto y el plazo de ejecución por las modificaciones convenidas del contrato de obra	17/07/20		7,717.4	24/07/20-31/07/21 373 d.n.
Total			150,710.9	4,258 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2021) los servicios se encontraban en proceso, y se habían ejercido un total de 142,517.8 miles de pesos, de los cuales 3,646.7 miles de pesos se erogaron en 2020, por lo que tienen avances físicos de 94.6% y financieros de 94.6%, faltando por ejercer 8,193.1 miles de pesos.				
2015-B04-B26-DB-14-RF-LP-P-OR-011, de servicios relacionados con la obra	18/05/15	Sistemas Avanzados en Ingeniería Civil, S.A. de	26,528.3	25/05/15-31/12/16 587 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión técnica, financiera, control de calidad y seguimiento de la construcción de: urbanización, equipamiento urbano, viviendas y obras complementarias para el reasentamiento del poblado de Acasico, en el municipio de Mexxicacán, Jalisco. Convenio con el que se reconoce el plazo de suspensión.	26/12/16	C.V. y Rocher Ingeniería, S.A. de C.V.		01/01/17-18/02/17 49 d.n.
Convenio modificadorio de ampliación en plazo 1 para ampliar el plazo de ejecución.	10/02/17			19/02/17-05/05/17 76 d.n.
Convenio adicional 1 para ampliar el plazo de ejecución.	22/09/17			06/05/17-15/12/17 224 d.n.
Convenio adicional 2 para ampliar el plazo de ejecución.	04/12/17		6,605.5	16/12/17-15/11/18 335 d.n.
Convenio adicional 3 para ampliar el monto y el plazo de ejecución.	24/10/18		1,518.7	16/11/18-30/11/18 15 d.n.
Convenio adicional 4 para ampliar el monto y el plazo de ejecución.	08/03/19		11,817.9	01/12/18-05/12/19 370 d.n.
Convenio adicional 5 para ampliar el plazo de ejecución.	15/11/19			06/12/19-07/04/20 124 d.n.
Convenio adicional 6 para ampliar el plazo de ejecución.	06/04/20			08/04/20-05/08/20 120 d.n.
Convenio adicional 7 para ampliar el plazo de ejecución.	03/08/20			06/08/20-03/11/20 90 d.n.
Total			46,470.4	1,990 d.n.
A la fecha de la revisión (agosto de 2021) los servicios se encontraban concluidos, y se habían ejercido un total de 35,993.0 miles de pesos, de los cuales 742.6 miles de pesos se erogaron en 2020, por lo que tiene avances físicos de 100.0% y financieros de 77.5%, faltando por ejercer 10,477.4 miles de pesos.				
SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de urbanización, equipamiento urbano, viviendas y obras complementarias para el reasentamiento del poblado de Acasico, en el municipio de Mexxicacán, Jalisco.	27/03/15	PROINFRA Promotora de Infraestructura, S.A. de C.V.	465,349.2	06/04/15-10/10/16 554 d.n.
Convenio modificadorio para diferir el plazo de ejecución de 554 d.n. por el atraso en la entrega del anticipo.	21/04/15			21/04/15-25/10/16
Convenio modificadorio 1 para diferir el plazo de ejecución por falta de autorización de permisos municipales.	16/06/15			26/10/16-20/12/16 56 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio para diferir el plazo de ejecución por el reconocimiento de suspensión.	07/08/15			21/12/16-07/02/17 49 d.n.
Convenio modificatorio 2 para diferir el plazo de ejecución por la entrega tardía de la licencia definitiva de urbanización y edificación simultánea.	10/11/15			08/02/17-02/04/17 54 d.n.
Convenio modificatorio 2 para diferir el plazo de ejecución por atraso en la designación presupuestal del ejercicio 2016.	06/07/16			03/04/17-20/11/17 232 d.n.
Convenio modificatorio 3 para diferir el plazo de ejecución.	03/10/16			21/11/17-14/10/17 -39 d.n.
Convenio modificatorio 4 para diferir el plazo de ejecución.	06/10/17			15/10/17-15/09/18 336 d.n.
Convenio modificatorio 5 para diferir el plazo de ejecución por el retraso en el pago de estimaciones.	14/09/18			16/09/18-30/11/18 76 d.n.
Convenio modificatorio 6 para diferir el plazo de ejecución por la autorización de la plurianualidad del contrato y el pago de estimaciones.	07/01/19			01/12/18-05/10/19 309 d.n.
Convenio modificatorio 7 para diferir el plazo de ejecución por la falta del pago de estimaciones.	04/10/19			06/10/19-07/02/20 125 d.n.
Total			465,349.2	1,752 d.n.

A la fecha de la revisión (agosto de 2021) los trabajos no se habían concluido, y se habían ejercido un total de 207,587.0 miles de pesos, quedando un pendiente de erogar de 257,762.2 miles de pesos. El contrato se encuentra en proceso de rescisión administrativa, por lo cual se formalizó un finiquito unilateral el 20 de octubre de 2020 con un importe a favor de la CONAGUA de 140,104.6 miles de pesos. Cabe mencionar que la rescisión le fue notificada a la contratista con el oficio número B00.812.-000269 del 6 de febrero de 2020 y se hizo del conocimiento al Órgano Interno de Control en la CONAGUA con el oficio número B00.812.-00315 del 25 de febrero de 2021.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

LPI Licitación pública internacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de programación, presupuestación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del estudio de factibilidad del análisis costo-beneficio del proyecto Presa El Zapotillo, de diciembre de 2008, se constató que la entidad fiscalizada no realizó una eficiente planeación y ejecución del proyecto, ya que se incumplió con el plazo programado de tres años para la ejecución del proyecto de inversión (inicio 2009 y término 2012) toda vez que a diciembre de 2020 no se habían concluido los trabajos, motivo por el que las comunidades a servir aún no gozan de los beneficios de dichas obras, y con los objetivos del mismo, referidos en dicho análisis, como el aprovechamiento de los recursos naturales y la erradicación de la pobreza para un desarrollo sustentable; garantizar el suministro de agua con un volumen y calidad suficientes y adecuados en el corto, mediano y largo plazos que permitan coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las comunidades a servir; promover la creación y consolidación de actividades económicas que requieren el agua como un insumo necesario; evitar el abatimiento por sobreexplotación local de los niveles dinámicos del acuífero en la Ciudad de León, Guanajuato, lo que ha ocasionado deficiencias en la extracción en las instalaciones actuales y consecuentemente fallas en el suministro de agua; promover la recuperación del nivel dinámico del acuífero de las zonas urbanas confiriéndole estabilidad; considerando que si se hace, obligaría a realizar perforaciones de mayor profundidad, con lo que el nivel dinámico del acuífero se abatiría y garantizaría el suministro de agua en calidad y cantidad suficiente, permitiendo la generación o consolidación de actividades productivas que tienen en el agua un insumo importante. Cabe mencionar que el avance en la construcción de la presa es del 89.3% de acuerdo con lo indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020, el cual representa sólo el 7.0% del proyecto total, que originalmente tendría un costo de 550,000.0 miles de pesos, sin embargo, a diciembre de 2020 la entidad fiscalizada había pagado por la construcción de la presa 3,292,127.8 miles de pesos, lo cual a la fecha representa un incremento del 598.6% en monto y de 400.0% en tiempo, sin dejar de considerar que dicha obra sólo es una parte de los trabajos que se debieron realizar en ese lapso de tiempo; esto denota que el administrador del proyecto no verificó que la ejecución de los trabajos se sujetara a los montos, términos y condiciones autorizados, ni dio seguimiento a la ejecución del proyecto, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; de la Ley de Planeación, artículo 2, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 43, fracciones III y IV; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del

Estudio de Factibilidad Técnica del Proyecto Presa El Zapotillo, numerales 1.3.- Objetivo General, 1.3.1.- Objetivos Particulares, 1.7 Inversión Requerida y 10.- Etapa de Preparación del Sitio y Construcción.

En atención a la notificación de presentación de resultados finales mediante oficio núm. DGAIFF-K-1199/2021 del 24 de agosto de 2021, y al acta de resultados finales y observaciones preliminares 003/CP2020 del 7 de septiembre de 2021, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores remitió los oficios núms. B00.1.00.01.0270 del 6 de septiembre de 2021 con el memorando núm. B00.812.06.-564 del 2 de septiembre de 2021, y el oficio núm. B00.1.00.01.0288 del 24 de septiembre de 2021 con la Atenta Nota sin número del 17 de septiembre de 2021, con los que manifestó que durante el desarrollo del proyecto para aprovechar los volúmenes de agua para uso doméstico y público urbano reservados para los Estados de Jalisco (372,139,000 m³ anuales) y Guanajuato (119,837,000 m³ anuales), establecidos en el Decreto del 17 de noviembre de 1997 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la CONAGUA ha actuado conforme a lo siguiente: mediante los Decretos publicados en el DOF el 7 de abril de 1995 y el 17 de noviembre de 1997 el Ejecutivo Federal reservó las aguas del Río Verde, estableciendo un volumen máximo anual de 491,976,000 m³; el 11 de mayo de 2006 se registró el proyecto con cartera de inversión núm. de 0616B000034, que ha sido modificada y actualizada 16 veces, la última en enero de 2021; en marzo de 2008, en octubre de 2011, en abril de 2015 y en junio de 2018 se elaboraron actualizaciones del estudio de evaluación socioeconómica, validadas y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); el 1 de septiembre de 2005, la CONAGUA y los Estados de Jalisco y Guanajuato, celebraron un convenio de coordinación para la construcción de la cortina de la presa a 80 m de altura y posteriormente mediante convenio del 16 de octubre de 2007, acordaron incrementar la altura a 105 m con la finalidad de almacenar más agua para suministrar a la Zona Metropolitana de Guadalajara; dentro de la controversia constitucional 93/2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) mediante la sentencia del 7 de agosto de 2013, declaró inválido el convenio del 16 de octubre de 2007, debido a que la vigencia de 30 años establecida, excedía el plazo para el cual fue electo el Gobernador de Jalisco, declarando que su celebración debió haber sido autorizada por el Congreso del Estado de Jalisco, en dicha sentencia la SCJN determinó que no implicaba detener la obra, sino únicamente realizar la cortina hasta una altura de 80 m; por último indicó que mediante el convenio modificatorio al contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, del 15 de octubre de 2018, derivado de los juicios de amparo promovidos en contra de la construcción de la presa, se redujeron las metas del contrato, cancelándose las obras por encima de los 80 m, ordenándose entre otras cosas, obras de seguridad para uniformizar la cortina de la presa a una altura de 80 m. También indicó que tomando en cuenta lo antes expuesto, en la Actualización del Estudio de Evaluación Socioeconómica para la construcción del proyecto de abastecimiento de agua potable Zapotillo para la ciudad de León, Guanajuato de agosto de 2018, en los apartados 4.8 Capacidad instalada y 4.9 Metas anuales, prevé que la capacidad de la presa será para almacenar 411 Mm³ y la capacidad del acueducto será de 5.6 m³/s, para la distribución de 3.8 m³/s para la ciudad de León, Guanajuato y posteriormente, para brindar 1.8 m³/s para los Altos de Jalisco, manifestando que el proyecto considera iniciar su operación a partir de 2022 con una meta anual de 3.8 m³/s.

Por último, indicó que conforme a los hechos enunciados, las metas propuestas y actualizadas se han ido modificando, y que se han celebrado los convenios modificatorios respectivos para los contratos de la presa y de reubicación de los poblados, y que han llevado a cabo las actualizaciones de la cartera de inversión con sus justificaciones correspondientes, que la CONAGUA ha realizado los estudios de factibilidad técnica, económica y ambiental; que en su momento el proyecto contó con los dictámenes favorables emitidos por un experto; que las obras se planearon, programaron y presupuestaron, e informó de la realización de actas administrativas circunstanciadas y de la Averiguación Previa núm. 1143/210 del 29 de marzo de 2011, en las que se expone la problemática social que derivó en diversos períodos de suspensiones, por lo que se presentaron retrasos para la conclusión del proyecto.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste, ya que se manifestó que las metas propuestas y actualizadas se han modificando; que se han celebrado los convenios modificatorios respectivos para los contratos de la presa, algunos de ellos por problemáticas sociales que derivaron en retrasos para la construcción del proyecto, así como la reubicación de los poblados y que se han llevado a cabo las actualizaciones de la cartera de inversión con las justificaciones correspondientes, lo que confirma la deficiente planeación y ejecución del proyecto que ha derivado en incrementos sustanciales en el monto original contemplado en el estudio de costo-beneficio de 550,000.0 miles de pesos a diciembre de 2008 y el plazo de ejecución inicialmente programado de tres años de 2009 a 2012, en razón de que a diciembre de 2020 se han erogado 3,292,127.8 miles de pesos sin que a esa fecha se encontraran concluidos los trabajos con un avance del 89.3%, por lo que las comunidades a servir aun no gozan de los beneficios de las obras y no se han cumplido los objetivos del proyecto; por otra parte el contrato de reubicación del poblado Acasico se encuentra en proceso de rescisión con un avance del 44.6%, en tanto que el acueducto presentaba un avance del 5.0% al cierre del ejercicio 2020.

2020-9-16B00-22-0263-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no han resuelto la problemática derivada de las deficiencias de la planeación y ejecución del proyecto Presa El Zapotillo, lo que ha traído como consecuencia incrementos sustanciales en el monto original contemplado en el estudio de costo-beneficio del mismo de 550,000.0 miles de pesos a diciembre de 2008 y el plazo de ejecución inicialmente programado de tres años de 2009 a 2012, en razón de que a diciembre de 2020 se han erogado 3,292,127.8 miles de pesos sin que a esa fecha se encontraran concluidos los trabajos con un avance del 89.3%, asimismo, el incumplimiento de los beneficios de las obras y de los objetivos del proyecto, relativas al aprovechamiento de los recursos naturales y la erradicación de la pobreza para un desarrollo sustentable;

garantizar el suministro de agua con un volumen y calidad suficientes y adecuados en el corto, mediano y largo plazos; promover la creación y consolidación de actividades económicas; evitar el abatimiento por sobreexplotación local de los niveles dinámicos del acuífero en la ciudad de León, Guanajuato; y promover la recuperación del nivel dinámico del acuífero de las zonas urbanas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; de la Ley de Planeación, artículo 2, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 43, fracciones III y IV; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de los numerales 1.3.- Objetivo General, 1.3.1.- Objetivos Particulares, 1.7 Inversión Requerida, y 10.- Etapa de Preparación del Sitio y Construcción, del Estudio de Factibilidad Técnica del Proyecto Presa El Zapotillo.

2. Con la revisión del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF-LP que tiene por objeto realizar el Diseño y Construcción de la Presa de Almacenamiento Zapotillo sobre el Río Verde, en los Municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jalisco, para Abastecimiento de Agua Potable a los Altos de Jalisco y a la Ciudad de León, Guanajuato, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó pagos por 30,039.0 miles de pesos en el concepto no considerado en el catálogo original núm. Ext-102 Seguimiento mensual en cumplimiento a los procesos de calidad, seguridad, salud en el trabajo y de medio ambiente, acatando a la normatividad de las leyes vigentes, de los cuales 27,822.3 miles de pesos se pagaron de 2013 a 2019 en las estimaciones núms. 75 a la 172 con periodos de ejecución del 1 julio de 2013 al 8 de diciembre de 2019, y 2,216.7 miles de pesos, en 2020 en las estimaciones núms. 173, 174, 175, 176, 178, 180, 182, 184, 185, 187, 188 y 189 con periodos de ejecución del 9 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, ya que dichos trabajos se encontraban contemplados en los alcances del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF-LP, en la partida Sistema de Gestión-obras y actividades de gestión ambiental de su catálogo de conceptos contractual; en el numeral IV.1 Responsabilidades, de sus Términos de Referencia; y en el punto 25 Aseguramiento del control de calidad en obras, de la Planeación Integral y Metodología en el Trabajo de las Bases de Licitación; adicionalmente, dicho concepto carece de especificación particular, no se acreditó el cumplimiento de los alcances, rendimientos y participación del personal y equipo indicados en la matriz del precio unitario autorizado, toda vez que como soporte documental sólo se cuenta con un concentrado de estimaciones, un formato de actividades y algunas fotografías, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, y reformado el 29 de noviembre de 2006, artículos 77, párrafos primero y tercero, y 84, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006 y reformado el 4 de septiembre de 2009, artículo 66, fracciones I y III, y de los recursos erogados con cargo al contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF-LP.

En atención a la notificación de presentación de resultados finales mediante oficio núm. DGAIFF-K-1199/2021 del 24 de agosto de 2021, y al acta de resultados finales y observaciones preliminares 003/CP2020 del 7 de septiembre de 2021, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores remitió los oficios núms. B00.1.00.01.0270 del 6 de septiembre de 2021 con el memorando núm. B00.812.06.-564 del 2 de septiembre de 2021, y el oficio núm. B00.1.00.01.0288 del 24 de septiembre de 2021, e información complementaria, en los que manifestó que la actividad del catálogo a precio alzado concerniente a los Sistemas de Gestión se ejecutó en el plazo contractual de 1,138 días, agotando la cantidad contemplada en el contrato, por lo que al ser un requerimiento de la dependencia implementar los sistemas de gestión en todo el desarrollo del proyecto y debido a la modificación del plazo de ejecución acordados por Las partes en los diferentes convenios modificatorios y adicionales, el contratista solicitó el reconocimiento del pago de las actividades que se continuaron desarrollando después de la fecha de terminación original del contrato y que son fundamentales para cumplir con la normatividad aplicable para los procesos de calidad, seguridad, salud en el trabajo y de medio ambiente.

Además, indicó que en las actividades del concepto Ext-102 no existe duplicidad entre el concepto Ext-102 Seguimiento mensual en cumplimiento a los procesos de calidad, seguridad, salud en el trabajo y de medio ambiente, acatando a la normatividad de las leyes vigentes del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, y los alcances del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP, con ese fin remitió un cuadro comparativo con los alcances de cada uno, asimismo, indicó que en los alcances de la supervisión no se encontraba considerada la plantilla de personal y el equipo necesario para el seguimiento de los trabajos referentes a los sistemas de gestión integral (ambiental, seguridad y calidad); también se manifestó que solicitó a la contratista dar el seguimiento a los trabajos de cumplimiento a la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo cual se solicitó a la residencia de obra la autorización para la brigada de trabajo que lo realizaría.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que con los argumentos emitidos no se justifica la autorización del concepto no considerado en el catálogo original núm. Ext-102 Seguimiento mensual en cumplimiento a los procesos de calidad, seguridad, salud en el trabajo y de medio ambiente, del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, ya que dichas actividades están contempladas en los alcances del contrato de servicios para la supervisión de la obra núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP, en la partida Sistema de Gestión-obras y actividades de gestión ambiental de su catálogo de conceptos, así como en lo establecido en los Términos de Referencia de dicho contrato en el punto 25, Aseguramiento del control de calidad en obras de la Planeación Integral y Metodología de Trabajo, que señala que se deberá implementar un Sistema de Gestión de Calidad mediante el cual se lleve a cabo el monitoreo constante del control de calidad que se realiza en la supervisión de obra; y en el numeral IV.1, Responsabilidades, que indica que se debe revisar conjuntamente con la residencia de obra y la superintendencia de construcción el

cumplimiento de las normas de vigilancia, seguridad, higiene y exigir a la contratista, tanto la limpieza de la obra como las protecciones y medidas para mejorar las condiciones ambientales; adicionalmente, tampoco se proporcionó la documentación que compruebe la ejecución del citado concepto núm. Ext-102 y su especificación particular, ya que sólo se proporcionó un concentrado de estimaciones, un formato de actividades y algunas fotografías.

Al respecto y en virtud de que la observación contempla pagos por 27,822.3 miles de pesos realizados en ejercicios diferentes al de la revisión (2013-2019), se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-16B00-22-0263-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,216,718.86 pesos (dos millones doscientos dieciséis mil setecientos dieciocho pesos 86/100 M.N.), por pagos, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, realizados en el concepto no considerado en el catálogo original núm. Ext-102 Seguimiento mensual en cumplimiento a los procesos de calidad, seguridad, salud en el trabajo y de medio ambiente, acatando a la normatividad de las leyes vigentes, del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF-LP relativo al Diseño y Construcción de la Presa de Almacenamiento Zapotillo sobre el Río Verde, en los Municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jalisco, para Abastecimiento de Agua Potable a los Altos de Jalisco y a la Ciudad de León, Guanajuato, realizados en las estimaciones núms. 173, 174, 175, 176, 178, 180, 182, 184, 185, 187, 188 y 189, con periodos de ejecución del 9 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, pagadas en el ejercicio fiscal 2020, toda vez que dichos trabajos se encontraban contemplados en los alcances del contrato de servicios para la supervisión de la obra núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP, en la partida Sistema de Gestión-obras y actividades de gestión ambiental de su catálogo de conceptos, así como en lo establecido en los Términos de Referencia de dicho contrato en el punto 25, Aseguramiento del control de calidad en obras de la Planeación Integral y Metodología de Trabajo, que señala que se deberá implementar un Sistema de Gestión de Calidad mediante el cual se lleve a cabo el monitoreo constante del control de calidad que se realiza en la supervisión de obra; y en el numeral IV.1, Responsabilidades, que indica que se debe revisar conjuntamente con la residencia de obra y la superintendencia de construcción el cumplimiento de las normas de vigilancia, seguridad, higiene y exigir a la contratista tanto la limpieza de la obra como las protecciones y medidas para mejorar las condiciones ambientales, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, y reformado el 29 de noviembre de 2006, artículos 77, párrafos primero y tercero, y 84, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006 y reformado el 4 de septiembre de 2009, artículo 66, fracciones I y III y de los recursos erogados con cargo al contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF-LP.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión de los trabajos.

3. Con la revisión al contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF-LP se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó pagos por 39,113.8 miles de pesos en el concepto no considerado en el catálogo original núm. Ext-RB14-001 Seguimiento a la metodología y operación del sistema de auscultación de la cortina, obras de desvío y obras de excedencias en función de los planos de instrumentación, incluye la toma de lecturas en campo de acuerdo a la periodicidad del anexo 1 y los trabajos de gabinete que sean necesarios para procesar las tablas y los gráficos que forman parte del informe mensual que presenta el contratista, de los que de 2014 a 2019 se pagaron 33,740.3 miles de pesos en las estimaciones núms. 93 a la 172 con periodos de ejecución del 1 febrero de 2014 al 8 de diciembre de 2019; y en 2020 se pagaron 5,373.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 173, 174, 175, 176, 180, 182, 184, 185, 187, 188, 189 y 191, con periodos de ejecución del 9 de diciembre de 2019 al 15 de diciembre de 2020, ya que dichos trabajos se encontraban contemplados en los alcances del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF-LP de supervisión, en la partida Brigada de instrumentación de su catálogo de conceptos contractual, el cual, de acuerdo con los términos de referencia en el apartado IX. Auscultación, señalan *“la supervisión deberá verificar y monitorear el sistema de auscultación implementado por la contratista, antes, durante y después de su construcción para verificar que se desarrolle de manera correcta todo el proceso constructivo y que cumpla con lo especificado en el proyecto ejecutivo, puntualizando que estas actividades no tendrían costo alguno dado que el personal y equipo para desarrollarlas están contemplados en el catálogo de precios unitarios...”*, además de que dicho concepto carece de especificación particular, y no acreditó el cumplimiento de los alcances, rendimientos y participación del personal y equipo indicados en la matriz del precio unitario autorizado, toda vez que como soporte documental sólo se cuenta con el informe mensual de instrumentación, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, y reformado el 29 de noviembre de 2006, artículos 77, párrafos primero y tercero, 84, fracciones I, VI y IX, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006 y reformado el 4 de septiembre de 2009, artículo 66, fracciones I y III, y de recursos erogados con cargo al contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF-LP.

En atención a la notificación de presentación de resultados finales mediante oficio núm. DGAIFF-K-1199/2021 del 24 de agosto de 2021, y al acta de resultados finales y observaciones preliminares 003/CP2020 del 7 de septiembre de 2021, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores remitió los oficios núms. B00.1.00.01.0270 del 6 de septiembre de 2021 con el memorando núm. B00.812.06.-565 del 2 de septiembre de 2021, y el oficio núm. B00.1.00.01.0288 del 24 de septiembre de 2021, con los que manifestó que para llevar a cabo la supervisión y verificación de la Auscultación de la instrumentación como se menciona en los Términos de Referencia de la Supervisión en el apartado IX.

Auscultación, las actividades de la supervisión consistieron en verificar y monitorear el sistema de auscultación implementado por la contratista, antes, durante y después de su construcción para verificar que se desarrolle de manera correcta todo el proceso constructivo y que cumpla con lo especificado en el proyecto ejecutivo, lo cual ha sido desempeñado por la empresa supervisora, por lo que no existe duplicidad entre el concepto Ext-RB14-001 Seguimiento a la metodología y operación del sistema de auscultación de la cortina, obras de desvío y obras de excedencias en función de los planos de instrumentación, del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, y los alcances del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP, debido a que con el diseño definitivo de la cortina y estructuras del proyecto, resultaron cantidades adicionales y extraordinarias de equipos para la Instrumentación, además, indicó que derivado de la celebración de convenios modificatorios, adicionales y de reprogramación, el plazo de ejecución del contrato mixto de obra pública núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP se extendió con respecto al plazo original contratado, requiriéndose de la misma extensión de las actividades de la metodología del sistema de auscultación de la Instrumentación implementada, por lo que el contratista para dar continuidad a dichas actividades, solicitó la autorización del concepto fuera de catálogo.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que con los argumentos emitidos no se justifica la autorización del concepto no considerado en el catálogo original núm. Ext-RB14-001 Seguimiento a la metodología y operación del sistema de auscultación de la cortina, obras de desvío y obras de excedencias en función de los planos de instrumentación, del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, ya que dichas actividades están contempladas en los alcances del contrato de servicios para la supervisión de la obra núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP, en los Términos de Referencia de dicho contrato en el punto IX Auscultación, que señala que la supervisión deberá verificar y monitorear el sistema de auscultación implementado por la contratista, antes, durante y posterior a su construcción; adicionalmente, tampoco se proporcionó la documentación que compruebe la ejecución del citado concepto núm. Ext-RB14-001 y su especificación particular, ya que sólo se proporcionó el informe mensual de instrumentación, el cual únicamente contiene equipos instalados, gráficas, fotografías, incidentes y conclusiones de los trabajos realizados.

Al respecto y en virtud de que la observación contempla pagos por 33,740.3 miles de pesos realizados en ejercicios diferentes al de la revisión (2014-2019), se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-16B00-22-0263-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,373,540.49 pesos (cinco millones trescientos setenta y tres mil quinientos cuarenta pesos 49/100 M.N.), por pagos, más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, realizados en el concepto no considerado en el catálogo original núm. Ext-RB14-001 Seguimiento a la metodología y operación del sistema de auscultación de la cortina, del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF-LP relativo al Diseño y Construcción de la Presa de Almacenamiento Zapotillo sobre el Río Verde, en los Municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jalisco, para Abastecimiento de Agua Potable a los Altos de Jalisco y a la Ciudad de León, Guanajuato, realizados en las estimaciones núms. 173, 174, 175, 176, 180, 182, 184, 185, 187, 188, 189 y 191, con periodos de ejecución del 9 de diciembre de 2019 al 15 de diciembre de 2020, pagadas en el ejercicio fiscal 2020, toda vez que dichos trabajos se encontraban contemplados en los alcances del contrato de servicios para la supervisión de la obra núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP, en los Términos de Referencia de dicho contrato en el punto IX Auscultación, que señala que la supervisión deberá verificar y monitorear el sistema de auscultación implementado por la contratista, antes, durante y después de su construcción, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, y reformado el 29 de noviembre de 2006, artículos 77, párrafos primero y tercero, 84, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006 y reformado el 4 de septiembre de 2009, artículo 66, fracciones I y III, y de los recursos erogados con cargo al contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF-LP.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP que tiene por objeto realizar la Supervisión Técnica, Financiera y Control de Calidad de Diseño, Desarrollo de Ingeniería y Construcción de la Presa de Almacenamiento El Zapotillo, sobre el Río Verde, en los Municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jalisco, para el Abastecimiento de Agua Potable a los Altos de Jalisco y a la Ciudad de León, Guanajuato del proyecto El Zapotillo, se constató que la CONAGUA, por conducto de la residencia de obra, autorizó pagos en los conceptos Coordinador General de Supervisión y Jefe de Supervisión, sin cumplir con la revisión de estimaciones que se generaron por los trabajos ejecutados por la contratista y por las deficiencias determinadas en los precios unitarios de los conceptos no considerados en el catálogo original núms. Ext-102 Seguimiento mensual en cumplimiento a los procesos de calidad, seguridad, salud en el trabajo y de medio ambiente, acatando a la normatividad de las leyes vigentes, Ext-RB14-001 Seguimiento a la metodología y operación del sistema de

auscultación de la cortina, obras de desvío y obras de excedencias en función de los planos de instrumentación y EXT-2-2015 Perforación y colocación de anclas de fricción de $f'y = 4,200 \text{ kg/cm}^2$ de $1 \frac{1}{12}$ " de diámetro y de 12 m de longitud con doble protección, ya que los dos primeros conceptos se duplicaron con el alcance del contrato de servicios de supervisión, no se demostró su justificación, ni la correcta integración de las matrices de los precios unitarios, ya que no cuentan con el soporte que demuestre los costos de los insumos ni los rendimientos del personal, del equipo, ni de los materiales, no se elaboraron las especificaciones particulares, ni se demostró el cumplimiento del alcance de los mismos para su pago y en el último se pagó en porcentajes antes de que se concluyera en su totalidad el alcance del precio unitario por unidad de obra terminada; además, no se coordinó con la residencia de obra para que se aplicaran retenciones mensuales por los atrasos al programa de trabajo del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF-LP, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, y reformado el 29 de noviembre de 2006, artículo 86, fracción VIII; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de la Cláusula Segunda Revisión de estimaciones de los trabajos por parte del contratista para pago a las empresas constructoras y Cláusula Décima Quinta Supervisión de los trabajos; del párrafo segundo, inciso J, del apartado.V.2.2 Actividades que debe realizar la supervisión durante la ejecución, y del inciso B.1 del apartado V.2.4 Control Presupuestal de los Términos de Referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP.

En atención a la notificación de presentación de resultados finales mediante oficio núm. DGAIFF-K-1199/2021 del 24 de agosto de 2021, y al acta de resultados finales y observaciones preliminares 003/CP2020 del 7 de septiembre de 2021, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores remitió los oficios núms. B00.1.00.01.0270 del 6 de septiembre de 2021 con el memorando núm. B00.812.06.-566 del 2 de septiembre de 2021, y el oficio núm. B00.1.00.01.0288 del 24 de septiembre de 2021, con información complementaria, con los que el que el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la CONAGUA, manifestó que no se realizaron pagos en las estimaciones de la empresa supervisora al Coordinador General de Supervisión y al Jefe de Supervisión en el período de julio de 2013 a diciembre de 2019, ya que la supervisión externa efectuó la revisión de las estimaciones en las que se generaron los conceptos núms. Ext-102, y EXT-RB14-001, y que la ejecución de dichos conceptos son obligaciones contractuales acordadas en el contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF-LP, que han sido desarrolladas y ejecutadas por el contratista en cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contractuales y que el alcance de dichas actividades no se encuentra contempladas en el alcance contractual de la supervisión en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP, ya que la supervisión realiza las actividades que le corresponden en apego al contrato y a sus términos de referencia, como son: la supervisión, verificación, monitoreo y seguimiento de

los trabajos que ejecuta el contratista de obra; y con relación al concepto núm. EXT-2-2015 Perforación y colocación de anclas de fricción de $f'y = 4,200 \text{ kg/cm}^2$ de 1 1/2" de diámetro y de 12 m de longitud con doble protección, indicó que los pagos se regularizaron a partir de la estimación núm. 187 con período de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2020 y continuando en las estimaciones subsecuentes; y en referencia a la omisión de aplicar retenciones mensuales por los atrasos al programa de trabajo del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF-LP, manifestó que la CONAGUA no aplicó retenciones a la contratista debido a la falta de pago oportuno del anticipo y de las estimaciones correspondientes al ejercicio 2020, así como por la inundación del tanque amortiguador, lo que imposibilitó desarrollar las actividades conforme al programa convenido.

Además, incluyó los memorándums núms. B00.812 0312, y B00.812 0313 del 23 de septiembre de 2020 con los que el Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la CONAGUA instruyó a los Directores de Área, Residentes de Obra y Jefes de Proyecto y a todo el personal encargado, que implementen las acciones necesarias a fin de que las residencias de obra y de supervisión se cercioren de que el pago de las estimaciones de los trabajos y servicios contratados, en la modalidad o en la parte correspondiente a precios unitarios, no se paguen en porcentaje sino hasta su total conclusión de acuerdo a los procedimientos y alcances contractuales; vigilar y dar seguimiento a los programas de obra y en caso de existir atrasos se apliquen las retenciones correspondientes conforme lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y en lo indicado en los contratos de obra pública.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, aun cuando con los memorándums núms. B00.812 0312 y B00.812 0313 del 23 de septiembre de 2020 el Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la CONAGUA instruyó a los Directores de Área, Residentes de Obra y Jefes de Proyecto y a todo el personal encargado, para que se implementen las acciones necesarias, a fin de que las residencias de obra y de supervisión cumplan con lo establecido en la normativa aplicable, no se demostró documentalmente que para el pago de los conceptos Coordinador General de Supervisión y Jefe de Supervisión la CONAGUA revisó y comprobó que la empresa supervisora cumplió adecuadamente con sus funciones, ya que se autorizaron y pagaron precios unitarios de los conceptos no considerados en el catálogo original del contrato de obra números Ext-102 Seguimiento mensual en cumplimiento a los procesos de calidad, seguridad, salud en el trabajo y de medio ambiente y Ext-RB14-001 Seguimiento a la metodología y operación del sistema de auscultación, los cuales se duplicaron con los alcances del contrato de supervisión.

2020-9-16B00-22-0263-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional

del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el pago de los conceptos Coordinador General de Supervisión y Jefe de Supervisión sin que la empresa supervisora cumpliera adecuadamente con sus funciones, debido a que se autorizaron y pagaron precios unitarios de los conceptos no considerados en el catálogo original del contrato de obra números Ext-102 Seguimiento mensual en cumplimiento a los procesos de calidad, seguridad, salud en el trabajo y de medio ambiente y Ext-RB14-001 Seguimiento a la metodología y operación del sistema de auscultación, los cuales se duplicaron con los alcances del contrato de supervisión, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, y reformado el 29 de noviembre de 2006, artículo 86, fracción VIII; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de las cláusulas Segunda Revisión de estimaciones de los trabajos por parte del contratista para pago a las empresas constructoras y Décima Quinta Supervisión de los trabajos, y el párrafo segundo, inciso J, del apartado.V.2.2 Actividades que debe realizar la supervisión durante la ejecución, y el inciso B.1 del apartado V.2.4 Control Presupuestal de los Términos de Referencia, del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP.

5. Con la revisión del proceso de rescisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP que tuvo por objeto la Construcción de la Urbanización, Equipamiento Urbano, Viviendas y Obras Complementarias para el Reasentamiento del Poblado de Acasico, en el Municipio de Mexicacán, Jalisco, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no ha recuperado los 140,104.6 miles de pesos, integrados por 15,416.5 miles de pesos de anticipo no amortizado y 124,688.1 miles de pesos de saldo a favor de la entidad fiscalizada, toda vez que en el acta del 20 de octubre de 2020, con la que se formalizó el finiquito unilateral del proceso de rescisión administrativa del contrato, se asentaron importes a favor de la entidad por 129,832.4 miles de pesos integrados de la manera siguiente:

IMPORTES A FAVOR DE LA CONAGUA	
Concepto	Importe (miles de pesos)
Trabajos de mala calidad	1,870.4
Trabajos pagados en exceso	6,582.3
Corrección de importes cobrados en las estimaciones No. 37, 38 y 103 de ajuste de costos	1,235.9
Ajustes de costos pagados en exceso y trabajos de mala calidad	896.0
Sobrecosto de la obra	<u>119,247.8</u>
Total	129,832.4

FUENTE: Acta de finiquito del 20 de octubre de 2020

Además, de importes a favor de la contratista por 5,144.3 miles de pesos integrados por:

IMPORTES A FAVOR DE LA CONTRATISTA	
Concepto	Importe (miles de pesos)
Estimación 98 pendiente de pago	53.3
Ajuste de costos de la estimación 98 pendiente de pago	5.1
Estimación 108 pendiente de pago	590.6
Ajuste de costos de la estimación 108 pendiente de pago	229.0
Estimación 109 pendiente de pago	1,058.4
Ajuste de costos de la estimación 109 pendiente de pago	410.3
Estimación de ajuste de costos 118-A pendiente de pago	357.3
Estimación de ajuste de costos 119-A pendiente de pago	479.6
Importe procedente de Estimación de finiquito	1,412.9
Ajuste de costos de importe procedente Estimación finiquito	547.8
Total	5,144.3

FUENTE: Acta de finiquito del 20 de octubre de 2020

Como resultado de lo anterior, se determinó el saldo a favor de la Comisión Nacional del Agua antes indicado, por lo que no se han acreditado las acciones necesarias para su recuperación, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 134 párrafo primero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, y reformado el 28 de mayo de 2009, artículo 50, penúltimo párrafo, y de la cláusula Séptima, párrafos penúltimo y último, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP.

En atención a la notificación de presentación de resultados finales mediante oficio núm. DGAIFF-K-1199/2021 del 24 de agosto de 2021, y al acta de resultados finales y observaciones preliminares 003/CP2020 del 7 de septiembre de 2021, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores remitió los oficios núms. B00.1.00.01.0270 del 6 de septiembre de 2021 con el memorando núm. B00.812.06.-563 del 2 de septiembre de 2021, y el oficio núm. B00.1.00.01.0288 del 24 de septiembre de 2021, con Atenta Nota Aclaratoria del 17 de septiembre de 2021, con los que manifestó que el finiquito unilateral del 20 de octubre de 2020, fue susceptible de réplica, misma que fue ejercida por el contratista conforme a derecho mediante escrito núm. PRO-CEX-222/20 del 12 de noviembre de 2020, el cual fue analizado y atendido puntualmente por la CONAGUA y finalmente, se emitió el finiquito definitivo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, denominado Acta por la que se determina el finiquito definitivo de los trabajos con motivo de la rescisión del contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, del 18 de enero de 2021 en el cual se asentó un saldo a favor de la CONAGUA de 128,534.9 miles de pesos, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), resultado de los saldos a favor de la CONAGUA de 134,385.9 miles de pesos, sin incluir el IVA, y por 5,851.0 miles de pesos, sin incluir el IVA, a favor del contratista, cantidades comunicadas a la

contratista mediante el oficio núm. B00.812.-0108 del 21 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del apartado 4.7.3 contenido en el capítulo 4.7 Rescisión del Contrato, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emitido por la Secretaría de la Función Pública, que señala lo siguiente: Determinar el finiquito definitivo y comunicarlo por escrito al contratista y al área responsable de la contratación, así como a las demás áreas competentes para efectos de poner a disposición del contratista el pago correspondiente, o bien, solicitar el reintegro de los importes resultantes del finiquito y/o efectuar los trámites para hacer efectivas las garantías otorgadas, además de la solicitud del reintegro del anticipo no amortizado por 16,123.3 miles de pesos, sin incluir el IVA, además, presentó 48 carpetas con archivos electrónicos de la documentación soporte del finiquito unilateral de fecha 20 de octubre de 2021.

Asimismo, señaló que fenecieron los plazos otorgados a la contratista para realizar el reintegro del saldo resultante por una cantidad de 128,534.9 miles de pesos, sin incluir el IVA, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de la comunicación del oficio núm. B00.812.-0108 del 21 de enero de 2021 y para presentar la fianza de vicios ocultos por 22,289.6 miles de pesos, sin incluir el IVA, lo cual debió presentarse ante la Dirección de Agua Potable Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de que surtió efectos la notificación del oficio anteriormente citado. Por último, manifestó que realizó la integración del expediente para la afectación de fianzas ante la Tesorería de la Federación y que fue remitido a la Gerencia de Procedimientos Administrativos vía memorando núm. B00.812.04.-412 del 5 de abril de 2021.

También se remitió el oficio núm. B00.5.02.00.00.01.-05831 del 25 de agosto de 2021, signado por el Gerente de lo Contencioso, de la Jefatura de Proyecto de Juicios Civiles de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se indica que la Gerencia de Procedimientos Administrativos de la Subdirección General Jurídica le remitió diversa documentación a efecto de que se implementara el procedimiento de afectación de las pólizas de cumplimiento núm. 10348-0002.4 y de anticipo núm. 10348-00009-5, otorgadas con motivo del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, mismo que solicitó gestionar su efectividad ante la Tesorería de la Federación, y con el oficio núm. B00.5.02.00.00.01.-03828 de fecha 22 de junio de 2021, dicha Gerencia de lo Contencioso solicitó a la Dirección de Garantías de la Tesorería de la Federación (TESOFE) la afectación de las fianzas de cumplimiento y anticipo del contrato en comento, adjuntando la diversa documentación que fue proporcionada para la efectividad de las garantías referidas. Posteriormente, a través del correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021, la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, notificó a la Gerencia de lo Contencioso de la CONAGUA del acuerdo dictado el día 5 de julio del año en curso, dentro de los autos del juicio de nulidad Núm. 279/21-07-03-8-OT promovido por la empresa constructora en el que se acordó la Procedencia de la Medida Cautelar Provisional, solicitada para el efecto de que el Gerente de lo Contencioso de la CONAGUA se abstenga de realizar cualquier gestión tendiente a hacer efectivas las pólizas de cumplimiento núm. 10348-0002-4 y de anticipo núm. 10348-00009-5 expedidas con motivo del contrato núm.

SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, lo anterior a fin de que se mantengan las cosas en el estado que se encuentran hasta que se dicte la interlocutoria que se resuelva en definitiva.

Por lo anterior, a través del oficio núm. B00.5.02.00.00.01.-04450 de fecha 12 de julio de 2021, la Gerencia de lo Contencioso, informó a la TESOFE el acuerdo dictado el día 5 de julio del año en curso, dentro del juicio de nulidad núm. 279/21-07-03-8-OT solicitándole se abstenga de realizar cualquier gestión tendiente a hacer efectivas las póliza de cumplimiento y anticipo otorgada con motivo del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, al existir un impedimento legal para continuar con el procedimiento de afectividad de las citadas garantías.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, aun cuando envió el documento denominado Acta por la que se determina el finiquito definitivo de los trabajos con motivo de la rescisión del contrato de obra del 18 de enero de 2021, en el cual se actualizó el saldo a favor de la CONAGUA de 128,534.9 miles de pesos, como resultado de los saldos a favor de la CONAGUA de 134,385.9 miles de pesos y a favor del contratista por 5,850.9 miles de pesos; que con el oficio núm. B00.5.02.00.00.01.-04450 de fecha 12 de julio de 2021, la Gerencia de lo Contencioso de la CONAGUA informó a la TESOFE del acuerdo dictado el 5 de julio del presente dentro del juicio de nulidad núm. 279/21-07-03-8-OT, en el que se solicitó a la TESOFE se abstuviera de realizar cualquier gestión tendiente a hacer efectivas las pólizas de cumplimiento y anticipo otorgadas con motivo del contrato núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, al existir un impedimento legal para continuar con el procedimiento de afectividad de las citadas garantías, y por último, no se han acreditado las acciones necesarias para su recuperación consistentes en el envío de la documentación que demuestre y acredite la recuperación del referido saldo total a favor de la entidad fiscalizada. Por lo expuesto, el monto del saldo a favor de la CONAGUA se actualiza a 144,658.2 miles de pesos, integrado por 16,123.3 miles de pesos del anticipo pendiente de amortizar y 128,534.9 miles de pesos.

Al respecto y en virtud del saldo a favor de la entidad fiscalizada por 4,553.6 miles de pesos determinado en un ejercicio diferente al de la revisión, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-16B00-22-0263-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 140,104,632.33 pesos (ciento cuarenta millones ciento cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 33/100 M.N.), por no haber demostrado la recuperación del saldo a favor de la entidad fiscalizada integrado por 15,416,560.00 pesos por el anticipo no amortizado y 124,688,072.33 pesos del saldo a favor de la CONAGUA, determinado en el Acta por la que se emite el finiquito unilateral de los trabajos del 20 de octubre de 2020, con motivo de la rescisión del contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP; más los rendimientos financieros generados hasta la fecha de su recuperación, en incumplimiento de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, y reformado el 28 de mayo de 2009, artículo 50, penúltimo párrafo, y de la cláusula Séptima, párrafos penúltimo y último, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones de la contratista.

6. Con la revisión del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en porcentajes del precio unitario antes de que se concluyera en su totalidad el alcance del precio unitario por unidad de obra terminada en el concepto no considerado en el catálogo original núm. EXT-2-2015 Perforación y colocación de anclas de fricción de $f'y = 4,200 \text{ kg/cm}^2$ de 1 1/12" de diámetro y de 12 m de longitud con doble protección en las estimaciones núms. 173, 174, 175, 176, 178, 180, 184, 185, 187, 188, 189 y 191, con periodos de ejecución comprendidos del 9 de diciembre de 2019 al 15 de diciembre de 2020, toda vez que se pagaron de la siguiente manera: 33.35% por la perforación, 49.97% por la instalación de las anclas, 4.65% por la inyección y 12.03% al concluir el trabajo.

En atención a la notificación de presentación de resultados finales mediante oficio núm. DGAIFF-K-1199/2021 del 24 de agosto de 2021, y al acta de resultados finales y observaciones preliminares 003/CP2020 del 7 de septiembre de 2021, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores remitió los oficios núms. B00.1.00.01.0270 del 6 de septiembre de 2021 con el memorando núm. B00.812.06.-565 del 2 de septiembre de 2021, y el oficio núm. B00.1.00.01.0288 del 24 de septiembre de 2021, con el memorando núm. B00.812.0312, del 23 de septiembre de 2021, con los que manifestó que los pagos por cantidades parciales de anclajes se regularizaron a partir de la estimación núm. 187 con periodo del 1 al 31 de octubre del 2020, continuándose en las estimaciones núms. 188, 189 y 191 correspondientes al ejercicio 2020, reconociendo para pago solamente los anclajes ejecutados al 100.0 %.

Finalmente, con el memorándum núm. B00.812 0312, del 23 de septiembre de 2020, el Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la CONAGUA, instruyó a los Directores de Área, Residentes de Obra y Jefes de Proyecto, a que implementen las acciones necesarias a fin de que las residencias de obra y de supervisión se cercioren de que el pago de las estimaciones de los trabajos y servicios contratados, en la modalidad o en la parte correspondiente a precios unitarios, no se paguen en porcentaje hasta su total conclusión, de acuerdo a los procedimientos y alcances contractuales.

Después de analizar la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación se atiende, debido a que se demostró que mediante el memorándum núm. B00.812 0312 del 23 de septiembre de 2020 la entidad fiscalizada instruyó a los Directores

de Área, Residentes de Obra y Jefes de Proyecto, para que implementen las acciones necesarias a fin de que las residencias de obra y de supervisión se cercioren de que el pago de las estimaciones de los trabajos y servicios contratados, en la modalidad o en la parte correspondiente a precios unitarios, no se paguen en porcentaje hasta su total conclusión, de acuerdo con los procedimientos y alcances contractuales.

7. Con la revisión del contrato mixto de obra pública a precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia de obra, omitió aplicar durante el ejercicio fiscal de 2020 las retenciones por el incumplimiento del programa de trabajo del convenio de reprogramación vigente, formalizado el 13 de septiembre de 2019 y mediante el cual se estipuló el 24 de mayo de 2021 como la fecha para la terminación de los trabajos.

En atención a la notificación de presentación de resultados finales mediante oficio núm. DGAIFF-K-1199/2021 del 24 de agosto de 2021, y al acta de resultados finales y observaciones preliminares 003/CP2020 del 7 de septiembre de 2021, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores remitió los oficios núms. B00.1.00.01.0270 del 6 de septiembre de 2021 con el memorando núm. B00.812.06.-565 del 2 de septiembre de 2021, y el oficio núm. B00.1.00.01.0288 del 24 de septiembre de 2021, con el memorando núm. B00.812.0313, del 23 de septiembre de 2021, con los que el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la CONAGUA, manifestó que no se aplicaron retenciones al contratista debido a la falta de pago oportuno del anticipo y de las estimaciones correspondientes al ejercicio 2020; además, que el río se desbordó e inundó el tanque amortiguador, por lo que se tuvo que desviar el flujo de agua y desalojar el agua almacenada en el tanque, lo que imposibilitó desarrollar las actividades conforme al programa convenido.

Finalmente, con el memorándum núm. B00.812 0313, del 23 de septiembre de 2020, el Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la CONAGUA, instruyó a los Directores de Área, Residentes de Obra, Jefes de Proyecto y a todo el personal encargado de vigilar y dar seguimiento a los programas de obra, en caso de existir atrasos, apliquen las retenciones correspondientes conforme lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, así como de los contratos de obra pública.

Después de analizar la información y documentación proporcionada la ASF determinó que la observación se atiende, debido a que se demostró mediante el memorándum núm. B00.812 0313 del 23 de septiembre de 2020 que la entidad fiscalizada instruyó a los Directores de Área, Residentes de Obra, Jefes de Proyecto y a todo el personal encargado para que vigilen y den seguimiento a los programas de obra y en caso de existir atrasos, apliquen las retenciones correspondientes conforme lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y en los contratos de obra pública.

Montos por Aclarar

Se determinaron 147,694,891.68 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto con título Construcción del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable Zapotillo para la Ciudad de León, Guanajuato, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, detectando los aspectos observados siguientes.

Se atendieron los resultados siguientes en los que se generaron recomendaciones:

- Por la autorización de pagos en porcentajes con cargo al concepto a precios unitarios núm. EXT-2-2015 “Perforación y colocación de anclas...” antes de que se concluyera en su totalidad el alcance del precio unitario por unidad de obra terminada.
- Falta de aplicación de retenciones por el atraso en la ejecución de los trabajos, debido al incumplimiento del programa autorizado.

Las 2 recomendaciones quedaron pactadas con la entidad fiscalizada en la reunión de resultados finales y observaciones preliminares y atendidas antes de la emisión de este informe.

Se detectaron los aspectos siguientes:

- No se ha logrado resolver la problemática derivada de las deficiencias de la planeación y ejecución del proyecto Presa El Zapotillo lo que ha traído como consecuencia que se incumpliera con el plazo programado de tres años para su ejecución (2009-2012), toda vez que a diciembre de 2020 no se habían concluido los trabajos; además, el avance en la construcción de la presa es del 89.3%, la cual originalmente tendría un costo de 550,000.0 miles de pesos y a la fecha se han pagado 3,292,127.8 miles de pesos, lo que representa incrementos del 598.6% en monto y del 400.0% en plazo.
- Se autorizaron pagos con cargo al contrato de servicios en los conceptos Coordinador General de Supervisión y Jefe de Supervisión sin considerar las deficiencias determinadas en el contrato de obra pública en los precios unitarios de los conceptos no considerados en el catálogo original números Ext-102 y Ext-RB14-001, ya que se duplicaron con los alcances del contrato de supervisión.
- Como consecuencia de la rescisión administrativa del contrato de obra núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP no se han acreditado las acciones de recuperación por 140,104.6 miles de pesos, por el saldo a favor de la CONAGUA, integrados por 15,416.5 miles de pesos por el anticipo no amortizado y 124,688.1 miles de pesos. Al respecto y en virtud del saldo a favor de la entidad fiscalizada por 4,553.6 miles de pesos determinado en un ejercicio diferente al de la revisión, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Además, se observaron los siguientes pagos:

- 5,373.5 miles de pesos ya que se autorizó y pagó el concepto no considerado en el catálogo original Seguimiento a la metodología y operación del sistema de auscultación de la cortina, obras de desvío y obras de excedencias, aun cuando dichos trabajos estaban contemplados en los alcances del contrato de supervisión. Al respecto y en virtud de que los pagos por 33,740.3 miles de pesos se realizaron en un ejercicio

diferente al de la revisión, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

- 2,216.7 miles de pesos ya que se autorizó y pagó el concepto no considerado en el catálogo original Seguimiento mensual en cumplimiento a los procesos de calidad, seguridad, salud en el trabajo y de medio ambiente, acatando a la normatividad de las leyes vigentes, aun cuando dichos trabajos se encontraban contemplados en los alcances del contrato de supervisión. Al respecto y en virtud de que los pagos por 27,822.3 miles de pesos se realizaron en un ejercicio diferente al de la revisión, se procederá en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

El Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 134 párrafo primero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, y reformado el 28 de mayo de 2009, artículos 24, párrafo primero, y 50, penúltimo párrafo.
3. Ley de Planeación: artículo 2, párrafo primero.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, y reformado el 29 de noviembre de 2006, artículos 77, párrafos primero y tercero; 84, fracciones I, VI y IX, y 86, fracción VIII.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006 y reformado el 4 de septiembre de 2009, artículos 43, fracciones III y IV; 66, fracciones I y III.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

Estudio de Factibilidad Técnica del Proyecto Presa El Zapotillo, numerales 1.3.- Objetivo General, 1.3.1.- Objetivos Particulares, 1.7 Inversión Requerida, y 10.- Etapa de Preparación del Sitio y Construcción.

Contrato mixto a precios unitarios, precio alzado y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, Cláusula 13.6 inciso a, y de los recursos erogados con cargo al contrato.

Términos de Referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-131-RF LP, cláusula Segunda Revisión de estimaciones de los trabajos por parte del contratista para pago a las empresas constructoras y cláusula Décima Quinta

Supervisión de los trabajos, y el párrafo segundo, inciso J del apartado.V.2.2 Actividades que debe realizar la supervisión durante la ejecución, y el inciso B.1 del apartado V.2.4 Control Presupuestal.

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-15-012-RF LP, cláusula Séptima, párrafos penúltimo y último.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.